

UNIVERSIDAD
ADVENTISTA
DE CHILE



UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL
ESTUDIANTE DE PREGRADO**

CAD10122014-063

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	3
TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS	3
TÍTULO IV. DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS O CARRERAS	4
TÍTULO V. DEL CURRÍCULUM	5
TÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS	5
TÍTULO VII. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS.....	8
TÍTULO VIII. DEL EGRESO, PRÁCTICA Y TITULACIÓN.....	9
TÍTULO IX. DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES	11
TÍTULO X. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	12
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	12

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento establece las normas que regirán el ingreso, los estudios, la permanencia y titulación de los alumnos de la Universidad Adventista de Chile, en adelante, la Universidad.

Las Facultades podrán proponer reglamentos internos complementarios, conforme a las disposiciones de este Reglamento, a la Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria, quien la elevará al Consejo Administrativo para su aprobación.

Artículo 2: Las actividades de docencia para los alumnos se desarrollarán en los períodos que sean establecidos en el cronograma académico de cada año.

Este cronograma contendrá las fechas de inicio y término de las actividades de docencia para los alumnos, incluyendo además aquellas fechas relevantes para el desarrollo del período académico.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 3: Tendrá la calidad de alumno regular quien haya sido aceptado para seguir un plan de estudio determinado y haya completado los trámites de matrícula.

Artículo 4: El alumno deberá inscribir las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada período académico de acuerdo a su plan de estudio, asesorado por el director de carrera correspondiente, dentro de los plazos y modalidades que la Universidad determine.

Artículo 5: Sólo podrán asistir a clases los alumnos debidamente inscritos en cada asignatura. Es responsabilidad del alumno verificar su debida inscripción.

Artículo 6: Toda contravención grave y comprobada a las normas sobre ingreso de los postulantes establecida en este reglamento significará la anulación de la inscripción o matrícula e inhabilitará para postular a nuevos procesos de selección a la Universidad.

Artículo 7: Durante su permanencia como alumno en la Universidad, el estudiante estará afecto al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

Artículo 8: La Universidad establecerá los requisitos de admisión para los postulantes a sus diversos programas. Los requisitos podrán ser revisados anualmente e informados oportunamente.

Artículo 9 Sólo podrán ingresar a la Universidad como alumnos quienes cumplan con los requisitos previamente establecidos, que hayan sido seleccionados de acuerdo con sus antecedentes y con los mecanismos de selección específicos de las carreras que imparte.

Artículo 10: Tendrán derecho a matricularse en las carreras y programas de pregrado que imparte la Universidad:

- a) Los postulantes seleccionados en conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.
- b) Los estudiantes ingresados en años anteriores que estén facultados para hacerlo o no tengan impedimento de continuidad de estudios.

Artículo 11: La matrícula comprende la inscripción de asignaturas y el pago del arancel básico correspondiente al plan de estudio al que esté adscrito.

Artículo 12: El arancel de matrícula, el costo anual de cada carrera y la modalidad de pagos serán fijados anualmente por la Vicerrectoría Financiera.

Artículo 13: Los alumnos de primer semestre deberán inscribir todas las asignaturas establecidas en su respectivo plan de estudio para el período correspondiente. Se excluirán de esta normativa aquellos alumnos que ingresen a una carrera y que convaliden u homologuen materias ya cursadas y/o aquellos que demuestren conocimientos relevantes, tal como se define en el título VII.

Artículo 14: No obstante lo anterior, los alumnos que lo deseen podrán hacer abandono de una o más asignaturas, previa comunicación de intención con el profesor de la asignatura y autorización del respectivo Director de Carrera. La formalización del procedimiento será a través del llenado del formulario correspondiente en la Dirección de Registros Académicos y Admisión, en adelante DRAA. No será cursado ningún abandono de asignatura fuera de los plazos establecidos en el Cronograma Académico.

Artículo 15: Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas deberán inscribir en primer lugar, al siguiente período académico que se dicten, las asignaturas reprobadas. Estas deberán ser inscritas con prioridad. En este caso, el Director de Carrera, en consulta con el Secretario Académico, analizará la cantidad de asignaturas que estos podrán inscribir, con el propósito que el alumno disponga del tiempo suficiente para dedicarse a aquellas materias que esté cursando.

Artículo 16: Todo estudiante que se encuentre cumpliendo algún requisito o actividad académica, tales como prácticas, seminarios, tesis u otros necesarios para obtener el título profesional o grado académico, deberá tener la condición de alumno regular, estipulado en el Artículo 3.

TÍTULO IV. DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS O CARRERAS

Artículo 17: Todo alumno podrá cursar cada asignatura hasta dos veces.

Artículo 18: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Decano respectivo, oído el Consejo de Facultad, podrá conceder al alumno oportunidades de gracia, en atención a su rendimiento global y otros méritos que pudiere presentar. Las oportunidades de gracia no podrán exceder de tres durante toda su carrera, y deberán corresponder a asignaturas diferentes en cada oportunidad.

Artículo 19: Los alumnos que hayan reprobado por segunda vez una cuarta asignatura, perderán la calidad de tales en esa carrera y no podrán continuar estudios en ella.

TÍTULO V. DEL CURRÍCULUM

Artículo 20: Los estudios universitarios se realizarán de acuerdo a lo que establezcan los Planes de Estudio de la carrera respectiva.

Artículo 21: Los Planes de Estudio establecerán los requisitos que los alumnos deberán cumplir para optar al título profesional y/o grado correspondiente.

Artículo 22: Cada asignatura del plan de estudio se registrará por el programa respectivo, en conformidad con los lineamientos entregados por la Dirección de Docencia.

Los estudiantes inscritos tendrán a su disposición el programa de su asignatura en el medio dispuesto por la Universidad al inicio del período lectivo.

Artículo 23: El año académico regular se compondrá de 38 semanas divididas en dos semestres de 19 semanas cada uno, incluido en ellas el período de evaluación final de las asignaturas.

Adicionalmente podrán existir períodos académicos intensivos inter-semestrales.

TÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 24: La evaluación académica de los alumnos estará concebida como un proceso permanente, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico y se realizará mediante diversos procedimientos evaluativos concretados en una serie de instrumentos o instancias evaluativas. Mediante este proceso se logrará ponderar aptitudes, habilidades, conocimientos, actitudes y progresos en la formación académica.

Artículo 25: Las calificaciones se entregarán en la escala de 1 a 100. La nota mínima de aprobación será 51. Todas las calificaciones se expresarán con números enteros.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Facultad, con su respectivo Consejo, podrá establecer requisitos especiales de aprobación para alguna asignatura, dadas las características propias de una carrera. Lo anterior deberá quedar establecido en el programa de asignatura entregado al alumno al inicio del semestre académico y el docente ajustará la nota final de los alumnos aprobados según la escala dada a conocer debidamente.

Artículo 26: La calificación final de cada asignatura, será la que resulte de la suma de la nota de presentación, considerando al menos dos procedimientos evaluativos diferentes, y del examen final regular, ponderadas en 60% y 40% respectivamente. Cuando el decimal sea cinco o superior, la calificación corresponderá al entero inmediatamente superior; cuando la décima sea inferior a cinco, la calificación será el entero inmediatamente inferior. El alumno que hubiere obtenido una nota de presentación igual o superior a 80 y una asistencia no inferior al 80%, se eximirá del examen final.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de Facultad podrá autorizar otro régimen de evaluación para asignaturas en las cuales no se rinde examen final, considerando un informe técnico emitido o respaldado por el Departamento correspondiente, lo que deberá indicarse en el programa respectivo.

Artículo 27: La calificación mínima de presentación para tener derecho al examen regular será de un 40. Los alumnos que no alcancen la nota de aprobación de una asignatura después de rendir este examen tendrán, por única vez, otra oportunidad siempre que la nota final obtenida en la primera oportunidad no sea inferior a 45. La nota final después de la segunda oportunidad corresponderá al promedio ponderado entre la nota de presentación original (60%) y la calificación obtenida en dicho examen (40%).

Artículo 28: La segunda oportunidad para rendir el examen será antes de comenzar el siguiente período y según la fecha establecida en el cronograma académico.

El alumno que definitivamente no aprobare una asignatura luego de rendir el examen por segunda vez, sea esto por no conseguir la nota mínima de aprobación o por no presentación, deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 29: Los alumnos deberán rendir obligatoriamente, en las fechas dispuestas para ello, los certámenes, los exámenes y las demás obligaciones académicas establecidas en el programa respectivo, tales como talleres, controles de lecturas, laboratorios, salidas de terreno, entrega de ensayos, etc. En caso contrario, quedarán registrados como NCR al final del período. Sin embargo, en los casos excepcionales que a continuación se detallan los alumnos que contravengan esta disposición podrán superar la situación de incumplimiento de la siguiente manera:

- a) En el caso de inasistencia a un certamen por una única vez en la asignatura, justificada o no, podrá rendir un certamen globalizador al final del período sin necesidad de presentar documentación alguna, cuya calificación sustituirá la del certamen no rendido. Si un alumno no se presentare al certamen globalizador perderá la asignatura.

Los alumnos que no asistan a un certamen por segunda vez, y aduzcan como causal de inasistencia una situación de fuerza mayor debidamente documentada, tales como: enfermedad inhabilitante, duelo por el fallecimiento de un familiar directo o comparecencia obligada por la autoridad en procesos judiciales, podrán solicitar una instancia evaluativa sustitutoria al Decano, el que resolverá los términos y condiciones de la misma.

- b) En el caso de inasistencia a un examen final por razones de fuerza mayor, el alumno podrá rendirlo en la siguiente oportunidad de examen programado como única opción.
- c) En el caso de inasistencia a la segunda oportunidad de examen por razones de fuerza mayor, la situación será estudiada por la Facultad a solicitud del alumno, en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de la fecha del examen.
- c) En el caso de incumplimiento o inasistencia en otro tipo de obligación académica, para la aprobación de la asignatura será el profesor de la asignatura quien resolverá, dentro de los plazos estipulados en el cronograma académico, según los requisitos establecidos en el programa de la asignatura.

Artículo 30: Las calificaciones serán informadas en los siguientes plazos:

- a) Los controles, pruebas o certámenes u otros trabajos escritos: en un plazo no superior a los 10 días hábiles siguientes a su aplicación.
- b) Las interrogaciones, disertaciones y exámenes orales en el día de su aplicación.
- c) Los exámenes finales escritos hasta el subsiguiente día hábil de su aplicación.

Artículo 31: En el caso de exámenes orales y/o exámenes prácticos, se constituirá una comisión de a lo menos dos profesores de la especialidad, siendo uno de ellos el profesor titular de la asignatura.

Artículo 32: La aprobación de cada asignatura requiere el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el programa respectivo, incluida la asistencia a clases, la que no podrá ser inferior al 70% de las clases efectivamente realizadas, incluyendo en el cómputo los días de inasistencia por matrícula tardía, licencias médicas o por razones de fuerza mayor ocurridas en el transcurso del período académico.

Las Facultades, a través de sus Consejos respectivos, determinarán aquellas asignaturas que tengan un régimen mayor de asistencia, lo que quedará establecido en el programa de la asignatura correspondiente.

Las prácticas tempranas, intermedias y profesionales se aprobarán o reprobarán según reglamento que las regula.

Artículo 33: El Decano de la Facultad, podrá autorizar un régimen especial de asistencia al inicio del período lectivo de cada semestre correspondiente, el que no considera bajo ningún aspecto superposición de horarios. El alumno deberá solicitarlo por escrito durante la primera semana de clases y la resolución del Decanato será informada al alumno dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles. Si el alumno no recibe respuesta a su solicitud dentro de este plazo se entenderá que fue aceptada favorablemente.

Artículo 34: Los alumnos ingresantes al primer año de una carrera que presenten un antecedente de bajo rendimiento académico deberán participar obligatoriamente en el programa propedéutico ofrecido anualmente por la Universidad.

TÍTULO VII. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 35: La validación de actividades curriculares es la aceptación de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en cualquier institución de educación superior reconocida por el Estado.

Artículo 36: La homologación es la validación de estudios realizados en la misma universidad. Procederá especialmente en las siguientes situaciones:

- a) Por la actualización o renovación del plan de estudio vigente.
- b) Por reincorporación a la Universidad.
- c) Por reconocimiento de créditos de autoformación validados de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Por cambio de carrera del estudiante que solicita.

Artículo 37: La convalidación es la aceptación de equivalencia entre asignaturas del plan de estudio de una carrera de la Universidad y aquellas cursadas y aprobadas por un alumno, ya sea en alguna universidad chilena o extranjera, u otras instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado.

Artículo 38: Las actividades curriculares validadas serán reconocidas con las mismas calificaciones que permitieron inicialmente su aprobación y serán consideradas para el cálculo del promedio en su concentración de notas del historial académico.

Artículo 39: Se aceptará la equivalencia entre asignaturas siempre que, a lo menos, exista una correspondencia de un 70% en objetivos, contenidos, bibliografía y número de horas aula. Con todo, si la unidad académica lo estima necesario, complementariamente podrá someter al solicitante a un examen de conocimientos relevantes, el que determinará la aceptación o rechazo de la solicitud de validación de estudios.

Las asignaturas prácticas podrán ser validadas si cumplen con los requisitos establecidos en la Facultad respectiva.

Artículo 40: Un alumno podrá convalidar estudios hasta el 60% de las asignaturas de la malla curricular de la carrera respectiva. El Consejo Académico podrá estudiar casos especiales.

Artículo 41: Las convalidaciones y homologaciones deberán ser solicitadas a la DRAA de la Universidad dentro de los plazos establecidos en el cronograma académico de cada año, cancelando los derechos arancelarios correspondientes.

Artículo 42: Las asignaturas convalidadas no serán consideradas como carga académica para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 43: La DRAA procederá a asignar a cada asignatura convalidada la calificación correspondiente.

Artículo 44: Los alumnos que se incorporan a alguna carrera y que posean conocimientos teóricos y habilidades demostrables y quieran validarlos para su plan de estudios podrán rendir un examen de conocimientos relevantes, previa presentación de la certificación que demuestre tal conocimiento.

El alumno podrá rendir un examen de conocimientos relevantes por única vez para una asignatura, considerándose como cursada por primera vez.

Artículo 45: La validación es un proceso de examinación de conocimientos relevantes y demostración de competencias, habilidades y destrezas, que sean considerados validables.

Deberá cumplir con todos los requisitos formales y de contenidos que se aplican en la evaluación regular de cada una de las actividades curriculares que se pretende reconocer. Los alumnos podrán demostrar conocimientos relevantes en relación con las asignaturas que integran su plan de estudio y que la carrera respectiva considere validables, solicitándolo a la DRAA, la que derivará a la Facultad correspondiente para su resolución final.

Para acceder a la validación de una asignatura deberá:

- a) No haber inscrito la asignatura con anterioridad.
- b) Presentar antecedentes probatorios que avalen los conocimientos adquiridos.

En este caso la facultad determinará con antelación el grado de exigencia, el que no podrá ser inferior al de aprobación de la asignatura validada. Las fechas estarán incluidas en el cronograma académico.

TÍTULO VIII. DEL EGRESO, PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Artículo 46: Se considerarán egresados los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el respectivo plan de estudio y a quienes sólo reste cumplir con las actividades finales (trabajo final integrador y práctica profesional) exigidas para obtener el grado o título respectivo.

Artículo 47: Cada carrera ofrecida incluirá en su Plan de Estudios períodos de prácticas tempranas, prácticas intermedias y prácticas profesionales o finales, cuyas características serán establecidas en el Reglamento de Práctica de cada carrera.

Artículo 48: Para inscribir el período de práctica profesional, existirá un plazo hasta de dos años a contar de la aprobación de la última asignatura del plan de estudio. Habiendo expirado este plazo, el alumno deberá reactualizar sus estudios de acuerdo a las exigencias que establezca la respectiva Facultad.

Artículo 49: En caso de reprobación de la práctica profesional, el alumno podrá solicitar al Decano una nueva oportunidad.

Artículo 50: Para optar al título profesional el alumno deberá aprobar todas las asignaturas del plan de estudio, correspondiente a una determinada carrera, tanto las que conducen al título como las que conducen al grado académico de licenciado.

Artículo 51: Para optar al grado académico, el alumno deberá aprobar todas las asignaturas que conducen a dicho grado, estipuladas en el plan de estudios.

Artículo 52: El resultado final (calificación promedio final) de los estudios se obtendrá de la siguiente manera:

- a. **Para las carreras profesionales con licenciatura ofrecidas por la Universidad:** Ponderando en un 70% el promedio del total de calificaciones correspondientes a las asignaturas del plan de estudio, en un 20% la nota final correspondiente a la práctica profesional y en un 10% la calificación correspondiente a la defensa del Trabajo Final Integrador.
- b. **Para las carreras profesionales sin licenciaturas ofrecidas por la Universidad:** Ponderando en un 80% el promedio de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas del plan de estudio, y en un 20% la calificación correspondiente a la práctica profesional.
- c. **Para las carreras Técnicas de Nivel Superior:** Ponderando en un 70% el promedio de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas del plan de estudio y examen de título cuando corresponda, y en un 30% la calificación correspondiente a la práctica final.

Artículo 53: La nota final de la carrera se traducirá en una de las siguientes calificaciones:

90 a 100 = Aprobado con distinción máxima
75 a 89 = Aprobado con distinción
51 a 74 = Aprobado

Artículo 54: La participación en los eventos de graduación y entrega de Títulos y Grados por parte de la Universidad, en todo lo demás, se atenderá a las normas internas de la Universidad y/o legales vigentes.

TÍTULO IX. DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 55: Dejará de ser alumno regular:

- a. Aquel que habiéndose matriculado en el semestre académico correspondiente suspenda o congele sus estudios, efectuando el trámite formal y expreso por escrito en la DRAA.
- b. Aquel que no formalice la matrícula en el siguiente período académico.

En ambos casos se considerará suspensión temporal de los estudios.

Artículo 56: Todo alumno que haya suspendido o postergado sus estudios, podrá mantener la condición de alumno hasta por dos años. Cualquier plazo superior a este será considerado como abandono de la carrera.

Artículo 57: También será considerado abandono de carrera el retiro formal de su expediente.

Artículo 58: Quien haya suspendido o postergado sus estudios por hasta dos años, podrá solicitar a la DRAA su reincorporación a la carrera de origen.

Toda reincorporación implicará reinsertarse en el Plan de Estudios vigente al momento de presentar la solicitud. La DRAA evaluará junto con la Facultad la condición de aceptación de la solicitud, pudiéndose incluso llegar a efectuar convalidaciones u homologaciones en consideración del tiempo transcurrido.

En cualquier caso, y en razón del lapso transcurrido desde la fecha de suspensión, la Facultad correspondiente podrá exigir exámenes, actividades o la inscripción en asignaturas adicionales, para actualizar los conocimientos adquiridos o adecuarlos al nuevo Plan.

Artículo 59: Quien haya abandonado sus estudios, podrá solicitar en forma extraordinaria su reincorporación a la Universidad en alguno de los Planes y Programas vigentes, completando el formulario correspondiente en la DRAA e indicando a cual Programa desea postular.

Al solicitante le será aplicado el sistema de admisión regular cuando ingrese a una carrera diferente a la de origen.

Cualquiera fuese el caso, la DRAA evaluará junto con la Facultad la condición de aceptación de la solicitud, pudiéndose incluso llegar a efectuar convalidaciones u homologación si fuese necesario por el tiempo transcurrido.

En razón del lapso transcurrido desde la fecha de abandono de la carrera, la Facultad correspondiente podrá exigir exámenes, actividades o la inscripción en asignaturas adicionales, para actualizar los conocimientos adquiridos o adecuarlos al nuevo Plan.

Artículo 60: Solamente podrán reincorporarse a la Universidad los alumnos que postulen a una carrera distinta a la de origen (por pérdida de una carrera) a través del sistema de admisión regular.

TÍTULO X. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 61: Los alumnos de la Universidad deben respeto y obediencia a todo el personal de la Institución, así como a los Reglamentos que les sean aplicables, y las normas usuales de cortesía y sana convivencia. Las desviaciones a esta conducta serán sancionadas con penas que van desde la amonestación verbal hasta la pérdida definitiva de la condición de alumno, de acuerdo al Reglamento de Ética y Disciplina Universitaria.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Académico.

Artículo 63: Este Reglamento entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Consejo Administrativo y será aplicable a todos los alumnos.